

DEPARTAMENTO FISCAL

DICIEMBRE 2008

## NOVEDADES FISCALES DICIEMBRE 2008

Se acerca la finalización del periodo impositivo 2008 (31 de diciembre) y con este propósito les sugerimos algunas acciones para reducir la liquidación en IRPF. Asimismo, prestaremos una atención especial a las medidas introducidas en el RD 1975/2008 de 28 de noviembre de índole laboral, fiscal y económica y, los cambios normativos introducidos por el RD 1804/2008 de 3 de noviembre 2008 que afecta a cuestiones tan sensibles como es la revocación del NIF.

Por último, aunque no por ello menos importante, no podemos dejar de referirnos en esta Circular informativa a las últimas modificaciones en la aplicación de normas contables, Código de Comercio, LSA y LSRL introducidas por el reciente Real Decreto Ley 10/2008 de 12 de diciembre (con entrada en vigor el mismo día de su publicación en el BOE, 13 de diciembre de 2008, según expresamente se indica en su Disposición Final Segunda), al que nos referiremos seguidamente.

I. Sugerencias para reducir la liquidación de IRPF.....	2
II. Medidas aprobadas por el RD 1975/2008 de 28 de noviembre .....	2
III. Modificaciones introducidas por el RD 1804/2008 de 3 de noviembre.....	3
IV. Modificaciones introducidas por el Real Decreto Ley 10/2008 de 12 de diciembre.....	4

## I. SUGERENCIAS PARA REDUCIR LA LIQUIDACIÓN EN IRPF

Empezamos por señalar las actuaciones que podrían llevarse a cabo antes de finalizar el presente ejercicio 2008, que pueden rebajar su factura fiscal:

a) Aportaciones a **cuenta vivienda**, en el supuesto que vaya a construir, adquirir o rehabilitar su primera vivienda habitual en los próximos 4 años, pudiendo deducir el 15% de las aportaciones, con un límite de 9.015 € anuales (según la Comunidad Autónoma correspondiente).

b) Amortización anticipada de la hipoteca o préstamo destinado a la adquisición de la vivienda habitual, con el límite conjunto junto de aportación a la cuenta vivienda de 9.015 €.

A este respecto, es importante apuntar que en el supuesto de la adquisición de la vivienda con dinero prestado por un familiar, y quiere beneficiarse de la deducción por vivienda, es importante documentar la operación, por ejemplo con un contrato privado y la autoliquidación por el Impuesto sobre Transmisiones que está exento de pago.

c) Aportaciones a **planes de pensiones**, a **planes de previsión social empresarial** y a las primas satisfechas a **seguros privados** que cubran exclusivamente el riesgo de dependencia severa o gran dependencia. Dichas aportaciones tienen el límite máximo conjunto deducible de la menor de las siguientes cantidades: 10.000 € anuales o el 30% de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio, si tiene hasta 50 años.

El límite para contribuyentes mayores de 50 años es de 12.500 € o el 50%.

d) Reducciones en el alquiler de vivienda. Si es propietario y alquila un piso como vivienda, tendrá derecho a una reducción del 50% del rendimiento neto obtenido, y del 100%, cuando el arrendatario tenga una edad comprendida entre 18 y 35 años y unos rendimientos netos del trabajo o de actividades económicas en el período impositivo superiores al IPREM.

e) Aportaciones a una cuenta ahorro – empresa, en el supuesto de que tenga previsto desarrollar un negocio antes de 4 años (Sociedad Limitada Nueva Empresa), pudiendo deducir el 15% de las aportaciones, con el límite de 9.000 € anuales.

En relación a la deducción por adquisición de vivienda habitual y aportaciones a cuenta vivienda les recomendamos atender a las precisiones que realizamos en el apartado II sobre las medidas aprobadas por el RD 1975/2008 de 28 de noviembre que afectan directamente a estas cuestiones.

## II. MEDIDAS APROBADAS POR EL RD 1975/2008 DE 28 DE NOVIEMBRE

También hay que destacar que el 3 de diciembre entró en vigor el Real Decreto 1975/2008 de 28 de noviembre, sobre las medidas urgentes a adoptar en materia económica, fiscal, de empleo y de acceso a la vivienda.

Entre los temas que se tratan en dicho Real Decreto, destacamos los siguientes:

a) Medidas fiscales – IRPF, se modifica el **Reglamento IRPF**, en los siguientes aspectos:

a.1) A partir de 2009, se de las **retenciones en 2 enteros el tipo de retención en IRPF**, para aquellas personas que apliquen la deducción por adquisición de vivienda habitual con financiación ajena cuya cuantía total de retribuciones no exceda los 33.007,20 euros. Para la aplicación de esta reducción es necesario haber comunicado al pagador que destina cantidades a adquisición o rehabilitación de vivienda habitual con financiación ajena.

a.2) Ampliación del plazo para materializar el saldo de la **cuenta ahorro-vivienda**. Los titulares de cuentas ahorro viviendas, cuyo plazo de cuatro años para materializar la compra se cumpla entre el 1 de enero de 2008 y 30 de diciembre de 2010, pueden ampliar el plazo para llevar a cabo dicha adquisición hasta el 31 de diciembre de 2010. No obstante durante este periodo adicionales, las aportaciones que se realicen a cuenta vivienda no serán deducibles en su declaración de IRPF.

a.3) Ampliación del **plazo vender la vivienda habitual** cuando previamente se haya adquirido otra. Destinado a aquellas personas que hayan adquirido su vivienda habitual en 2006, 2007 y 2008 y tengan que vender su anterior vivienda en un plazo máximo de 2 años para poderse aplicarse la exención fiscal de la ganancia patrimonial obtenida.

a.4) Rendimiento del trabajo derivado de **opciones de compra sobre acciones**.

a.5) **Fraccionar importe de la autoliquidación sin perjuicio** de que se puedan solicitar aplazamientos o fraccionamientos de pago.

**b) Medidas económicas:** Moratoria temporal parcial en el pago de las **cuotas hipotecarias**, destinados a los titulares de préstamos hipotecarios sobre su vivienda habitual concertados antes del 1 de septiembre de 2008, por un importe inferior a 170.000 que no se encuentren en situación de mora y se cumplan algunas de estas condiciones:

b.1) Trabajador por cuenta ajena desempleado, al menos durante los 3 meses inmediatamente anteriores a la solicitud, y tener derecho a la prestación por desempleo contributiva o no contributiva.

b.2) Ser trabajador autónomo que se haya visto obligado a cesar en su actividad económica, manteniéndose en esa situación de ceses durante un mínimo de 3 meses.

b.3) Ser trabajador autónomo con ingresos íntegros acreditados inferiores a 3 veces el IPREM, durante al menos, tres mensualidades.

b.4) Ser pensionista de viudedad por fallecimiento ocurrido después de haber concertado el préstamo y, en todo caso, en fecha posterior al 01-09-2008.

La medida consiste en cubrir un **máximo del 50% de la cuota** mensual hipotecaria devengada entre el 01-01-2009 y el 31-12-2010, y hasta un máximo de 500 euros mensuales.

La cantidad aplazada se compensará a partir del 01-01-2011, **prorrateando** entre las mensualidades que resten para la satisfacción total de la hipoteca con un límite máximo de 10 años.

No obstante, la aplicación de esta medida exigirá el acuerdo entre el interesado y la entidad de crédito.

### III. MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL RD 1804/2008 DE 3 DE NOVIEMBRE

Queremos también destacar algunas medidas que entraron en vigor el pasado 19 de noviembre de 2008, con el Real Decreto 1804/2008 de 11 de noviembre que desarrolla la Ley 26/2006 de prevención del fraude fiscal, así como la modificación de otras normas tributarias.

La novedad más importante aún no comentada en nuestra anterior Circular informativa, es la relativa a **la posible revocación del NIF por la Administración Tributaria**, medida ya introducida hace apenas dos años, que en este Real Decreto se viene a complementar, estableciéndose circunstancias adicionales que no se contemplaban en la normativa vigente hasta la publicación de dicho Real Decreto, y que también facultan a la Administración Tributaria para revocar el NIF.

Dichas nuevas circunstancias son las siguientes:

- a) Que mediante las declaraciones a que hacen referencia los artículos 9 y 10 de este reglamento se hubiera comunicado a la Administración tributaria el desarrollo de actividades económicas **inexistentes**.
- b) Que la sociedad haya sido constituida por uno o varios fundadores sin que en el plazo de **tres meses** desde la solicitud del número de identificación fiscal se inicie la actividad económica ni tampoco los actos que de ordinario son preparatorios para el ejercicio efectivo de la misma, salvo que se acredite suficientemente la imposibilidad de realizar dichos actos en el mencionado plazo.
- c) Que se constate que **un mismo capital ha servido para constituir una pluralidad de sociedades**, de forma que, de la consideración global de todas ellas, se deduzca que no se ha producido el desembolso mínimo exigido por la normativa aplicable.
- d) Que se comunique el desarrollo de actividades económicas, de la gestión administrativa o de la dirección de los negocios, en un domicilio **aparente** o falso, sin que se justifique la realización de dichas actividades o actuaciones en otro domicilio diferente.

Como puede observarse las facultades que se otorgan a la Administración Tributaria para bloquear la realización de actividades mediante el uso de estructuras societarias a través de la revocación del NIF son muy amplias. Por ello, a la vista de las modificaciones introducidas será preciso prestar especial atención a la hora de constituir nuevas sociedades y no sólo para aquellas constituidas como vehículo para efectuar inversiones pasivas sino para **todas**, teniendo previamente planificado no sólo la estructura de que se va a disponer para la realización de sus fines sino también su objeto social y la actividad económica a desarrollar, así como el plazo de tiempo en que se espera que la actividad se inicie.

En caso de no hacerse así, si se produjese la citada revocación del NIF de la sociedad, cualquier actividad a realizar por la misma quedaría absolutamente comprometida, dado que el NIF se precisa para cualquier actividad a realizar hoy en día, incluso, para la apertura de cuentas corrientes. Su revocación para una sociedad es como la incapacidad para una persona física.

## IV. MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL REAL DECRETO LEY 10/2008 DE 12 DE DICIEMBRE

### **Modificaciones introducidas en la Disposición Adicional Unica y en la Disposición Final Primera del Real Decreto Ley 10/2008 de 12 de diciembre (BOE 13 de diciembre):**

Habida cuenta de la situación de inestabilidad de los mercados financieros nacionales e internacionales, y de la evolución de la actividad económica internacional, que nos sitúa en un contexto excepcional, se ha considerado necesario dictar medidas, también excepcionales y coyunturales –por un plazo de duración de dos años–, para evitar que las pérdidas por deterioro –coyunturalmente significativas en determinadas compañías–, al tenerse que incorporar según normativa contable a la cuenta de Pérdidas y Ganancias, arrastren a dichas compañías a una situación de reducción de capital o/y disolución, por reducción de su patrimonio neto y según las normas vigentes de LSA y LSRL en dicha materia.

Por ello, se han modificado el cómputo de pérdidas en los supuestos de reducción obligatoria de capital social en la Sociedad anónima –artículo 163.1. LSA- y de disolución en las sociedades anónimas –artículo 260.1.4º LSA- y de responsabilidad limitada –artículo 104.1.e) LSRL-, en la Disposición Adicional Única del mencionado Real Decreto Ley, indicándose, que a los solos efectos anteriores *no se computarán las pérdidas por deterioro reconocidas en las Cuentas Anuales, derivadas del Inmovilizado Material, las Inversiones Inmobiliarias y las Existencias*, y añadiéndose en el apartado 2 de esta misma Disposición Adicional Única, que *lo dispuesto en el apartado anterior, únicamente será de aplicación*

*excepcional en los dos ejercicios sociales que se cierren a partir de la entrada en vigor de la presente disposición.*

Además de lo anterior, y por lo que se refiere a cómo debe calcularse el Patrimonio Neto de las entidades en los casos anteriores, también se modifica en artículo 36. apartado 1, letra c) del Código de Comercio, si bien en este caso, la modificación no se dice que tenga una duración limitada en el tiempo.

La modificación establecida establece que *a los efectos de la **distribución de beneficios, de la reducción obligatoria de capital social y de la disolución obligatoria de pérdidas** de acuerdo con lo dispuesto en la regulación legal de las SA y SRL, se considerará patrimonio neto el importe que se califique como tal conforme a los criterios para confeccionar las cuentas anuales, incrementado en el importe del capital social suscrito no exigido, así como en el importe del nominal y de las primas de emisión o asunción del capital social suscrito que esté registrado contablemente como pasivo. **También a los citados efectos, los ajustes por cambios de valor originados en operaciones de cobertura de flujos de efectivo pendientes de imputar a la cuenta de pérdidas y ganancias no se considerarán patrimonio neto**».*

Es de destacar, que también se incluya en esta definición la “distribución de beneficios”, pues era uno de los puntos más confusos desde la entrada en vigor de la nueva normativa contable. Curiosamente, en la Exposición de Motivos de la norma comentada, no hay referencia alguna a este supuesto, que luego, sin embargo, también se regula.

Departamento Fiscal de JAUSAS  
Diciembre 2008

---

Este boletín ha sido elaborado por nuestros profesionales con el objetivo exclusivo de divulgar información de interés empresarial, sin que de ningún modo se pueda considerar una opinión profesional. Debido a su carácter informativo, tampoco debe confundirse con una comunicación comercial ni publicitaria de servicios profesionales.

© JAUSAS 2008